Boletín N° 9.879-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Espina, señora Van Rysselberghe y señores Larraín, Pérez Varela y Prokurica, que otorga mayor protección a la ciudadanía estableciendo sanciones más efectivas para la reincidencia en el delito de hurto y agrava la penalidad en los delitos de robo y hurto cometidos en medios de transporte público.

Hemos visto el desparpajo con que los delincuentes habituales del delito de hurto enfrentan la justicia, amparados en la baja penalidad que ellos tienen, a lo que se suman las circunstancias atenuantes que lo benefician si reconoce los hechos al momento de la audiencia de control de la detención.

Lo anterior se agudiza cuando el delito se realiza en los medios de transporte público, lugares que en determinadas horas registran grandes aglomeraciones de personas, que sin duda facilitan la comisión de dichos ilícitos y además propenden a la impunidad de los autores.

Como ejemplo, tenemos los casos de hurto cometidos por una misma persona en el Metro u otros lugares de alta afluencia de público, quienes en muchos casos registran numerosas detenciones y condenas, pero dadas las penas asociadas al delito de hurto, que por regla general queda comprendido en el presidio menor en su grado mínimo, el imputado termina cumpliendo la pena en libertad o bajo alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216. Lo anterior permite que el imputado en la audiencia de control de detención admita responsabilidad, lo que judicialmente se ha considerado configura la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal y así el delincuente logra compensar su reincidencia, por lo que en general la pena que arriesga son 61 días de presidio menor en su grado mínimo, lo que en la práctica le permitiría optar en innumerables oportunidades al beneficio de la reclusión nocturna, ya que en los hechos los jueces, al conceder este beneficio, no observan lo señalado en la letra c) del artículo 8 de la ley 18.216.

La realidad descrita erosiona fuertemente nuestro sistema de justicia penal y la credibilidad en las instituciones que participan de él, como son los tribunales, la fiscalía y las policías, por lo anterior se hace necesario intervenir con urgencia este nudo crítico con modificaciones legales que aborden la problemática descrita, sin generar hipertrofias al sistema penal y sin realizar cambios muy radicales, atendido que ya se encuentra trabajando una comisión en el proyecto de un nuevo Código Penal, en el que se deben abordar en forma sistemática diversos problemas, como el de la "multi-reincidencia".

Por lo anterior, el presente proyecto busca abordar la habitualidad o "multi-reincidencia" en el delito de hurto y establecer una circunstancia agravante especial a los delitos de robo y hurto cuando son cometidos en medios de transporte público, esto último, porque creemos que merece mayor reproche la conducta de aquellos que cometen el delito de hurto o robo en el transporte público, quienes se aprovechan que las víctimas por lo general no pueden adoptar medidas para prevenir la sustracción subrepticia de sus pertenencias, dadas las condiciones de aglomeración y frente a la imposibilidad de hacer abandono del medio en el que se desplazan, quedando a merced de quienes usan el medio de transporte como una herramienta para la comisión de su delito.

En cuanto a la mentada "multi-reincidencia" en el delito de hurto, creemos que es necesario regularla ahora y no esperar a la dictación del nuevo Código Penal, ya que la actual situación, comprobada empíricamente en casos reales como el de los delitos de hurto en el Metro, nos señala claramente que no hay efecto alguno en la prevención especial y mucho menos en la general.

Por lo expuesto, proponemos a este Honorable Senado las siguientes modificaciones al Código Penal:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: lntrodúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Intercálase el siguiente artículo 446 bis, nuevo:

"Artículo 446 bis. Con la pena prevista en el número 2 del artículo anterior se castigará al autor de hurto que haya sido condenado con anterioridad tres veces por el mismo delito en los últimos dos años, contando desde la fecha de los hechos del último de ellos, salvo que el delito de hurto que ahora comete merezca una pena mayor conforme al valor de la cosa hurtada.

En el evento que los hurtos anteriores y el último sean de aquellos sancionados en el artículo 494 bis, se castigará al autor con la pena prevista en el número 3° del artículo anterior, haciendo excepción a lo dispuesto en el artículo 97."

2) En el artículo 456 bis, en su número 1° intercálase, a continuación de la palabra "delito" la frase "en medios de transporte público o".